



RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 3091 -2021 -MPH/GSC

Huancayo, **02 DIC 2021**

VISTO: El expediente N°145183-G-2021; de fecha **17 de noviembre del 2021**, instado por la administrada **Elena Marisol, RICSE ESTABRIDIS**; representante legal de la empresa **GRUPO AÑOS MARAVILLOSOS E.I.R.L.** del establecimiento comercial "**CONSULTORIOS GERIATRICOS EDAD DE ORO**" ubicado en **Avenida Uruguay N° 498 – 1er Piso - Distrito y Provincia de Huancayo**, quien solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, con clasificación de nivel de **RIESGO MEDIO**, a efectos de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la actividad económica de "**CONSULTORIO MEDICO GERIATRICO**", en un **área de 138.35 Mts²**, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la Municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la Provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el Art. 85° Num.1.2. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley N° 29664, D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones **estableciendo que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición** y Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que establecen que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS**, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana

Que, con fines de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de nivel de **RIESGO MEDIO**, según el Reporte del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección N° 2236-2021 que la administrada presenta los requisitos previstos en el TUPA aprobado con **Ordenanza Municipal N° 610-MPH/CM**, procediéndose a la evaluación por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, debidamente acreditado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA** conforme la constancia de designación, suscrita por la Jefatura de Defensa Civil; habiéndose emitido el **Informe N° 190-2021-MPH-/ITSE/ODC/R.J.CH.Q**, de fecha **23 de noviembre del 2021**, emitiéndose el **ANEXO 09-ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE**, con lo que otorga 03 días hábiles para el levantamiento de observaciones subsanable, la misma que deben ser levantada por el administrado; teniendo como plazo máximo para que presente la solicitud y respectiva documentación el **día 26/11/2021**; es así que el administrado dentro del plazo concedido, a través del expediente N° 145183-G-21 (Reg. Doc. N° 207937) de fecha **26/11/2021** solicito la verificación de levantamiento de observaciones respecto a la ITSE, el inspector con las facultades que le otorga las normas vigentes, con fecha **30 de noviembre del 2021** realizo la diligencia de verificación de





levantamiento de observaciones, determinando que el **Establecimiento Objeto de Inspección SI CUMPLE con las condiciones de seguridad relevantes según lo verificado por el inspector.** En consecuencia se debe emitirse el acto administrativo de **PROCEDENCIA y CERTIFICADO ITSE** correspondiente, poniendo fin al procedimiento de ITSE iniciado de conformidad al **D.S. N° 002-2018-PCM**, concordante con el Art. 197° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, siendo así que en el *Iter procedimental* se ha contemplado los principios elementales del derecho administrativo de Legalidad, Debido Procedimiento e Imparcialidad y habiendo abonado el monto por concepto de derecho de tramitación, Tal como es de evidenciarse en el Comprobante de Ingreso **N°010-0008496, de fecha 17 de noviembre del 2021.**

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas el **Artículo 13 del Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A** concordante con el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el **Art. 85° numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses" y Art. 39° parte última de la Ley N°27972.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud instado por la administrada **Elena Marisol, RICSE ESTABRIDIS**; representante legal de la empresa **GRUPO AÑOS MARAVILLOSOS E.I.R.L.** del establecimiento comercial "**CONSULTORIOS GERIATRICOS EDAD DE ORO**" ubicado en **Avenida Uruguay N° 498 – 1er Piso - Distrito y Provincia de Huancayo**, en un **área de 138.35 Mts²**. En consecuencia **OTÓRGUESE** el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de nivel de **RIESGO MEDIO N°1089-2021** para la actividad económica de "**CONSULTORIO MEDICO GERIATRICO**" con capacidad de aforo de **veinte personas (20 p)** y certificado **ITSE** con vigencia de **02 AÑOS** conforme a lo establecido en el Artículo Unico de la Ley N° 30619, por los considerandos expuestos; **QUEDANDO LA ADMINISTRADA OBLIGADA A EXHIBIR EL CERTIFICADO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO, POR LO QUE SU INCUMPLIMIENTO ESTARÁ SUJETO A SANCIÓN**

SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realice Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el D.S. N° 002-2018-PCM

TERCERO - Notificar al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y en el plazo previsto en el D.S. N° 002-2018-PCM



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LIC. ORLANDO ALVARO NUNEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA